

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (01,11)

Partida : 13
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		107.017.750
01		INGRESOS DE OPERACION		2.153.733
04		VENTA DE ACTIVOS		24.512
	41	Activos Físicos		24.512
05		RECUPERACION DE PRESTAMOS		37.965.306
07		OTROS INGRESOS		144.318
09		APORTE FISCAL		66.647.966
	91	Libre		61.128.394
	92	Servicio de la Deuda Pública		5.519.572
11		SALDO INICIAL DE CAJA		81.915
		GASTOS		107.017.750
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.855.808
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.907.368
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.562.768
	31	Transferencias al Sector Privado		46.477.956
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		96.625
	381	Bonificación a la Inversión Agrícola y Ganadera	04,05	4.180.571
	382	Programa de Riego	04,05,06	4.809.822
	385	Subsidio Enlace Banca Comercial	04	414.100
	386	Capacitación Mujer Campesina	04	824.979
	389	Programa para la Recuperación de Suelos Degradados	04,05,07	13.806.406
	392	Desarrollo y Tecnificación de la Ganadería	04,05,06	4.165.240
	397	Apoyo Diversificación Actividades Económico-Productivas MYPE Campesina	04,05	2.138.686
	398	Subsidio Agrícola Familiar	04	1.978.489
	400	Servicios para el Desarrollo de Capacidades Productivas	04,05,08	2.450.321
	401	Servicios de Apoyo al Desarrollo de Capacidades Empresariales	04,08	4.573.983
	403	Servicios Fomento Desarrollo Local	04,08	7.038.724
	404	Emergencias		10
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		82.676
	358	Programa Multimedial		82.676
	35	Aplicación Fondos de Terceros		1.068
	36	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas		1.068
31		INVERSION REAL		539.228
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		26.127
	51	Vehículos		220.711
	56	Inversión en Informática		191.390
	74	Inversiones no Regionalizables		101.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (01,11)

Partida : 13
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
32		INVERSION FINANCIERA		39.627.906
	80	Compra de Títulos y Valores		8.585.000
	008	Programa Financiamiento Agrícola	09	8.585.000
	81	Préstamos	10	31.042.906
	001	Corto plazo		23.193.042
	002	Largo plazo		7.849.864
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		5.519.572
	91	Deuda Pública Externa		5.519.572
	001	Intereses		1.748.704
	002	Amortizaciones		3.770.868
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		3.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		2.100

Glosa :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 285
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 1.331
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - b) Horas extraordinarias año 259.678
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional 586.679
 - Miles de \$
 - d) Convenios con personas naturales 545.257
 - Miles de \$
 Incluye los recursos para contratar consultores de apoyo operativo, técnico y/o profesional, 50% de los cuales tendrá la calidad de agentes públicos para los efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799, DE 1974 y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.
- 03 Incluye : 100.000
 Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
 - Miles de \$
- 04 A más tardar el 31 de julio del año 2003, el Instituto deberá entregar a las Comisiones de Agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados un informe que incluya los objetivos y cobertura del programa, así como las metas cualitativas y cuantitativas contempladas para el año 2003. El informe deberá contener una evaluación del programa del primer semestre del 2003 y los resultados esperados para el resto del año. Asimismo, el 31 de marzo del 2004 deberá remitirse a dichas comisiones la evaluación final del programa.
- 05 Para la aplicación de los recursos destinados a fomento productivo se deberán tener en cuenta las proposiciones que formulen al efecto los Gobiernos Regionales, pudiendo estar referidas a criterios de elegibilidad, localización u otros. Dichas proposiciones deberán ser remitidas por los Gobiernos Regionales a más tardar el 31 de diciembre del año 2002.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (01,11)

Partida : 13
Capítulo : 03
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

Glosa :

- 06 Con cargo a esta asignación se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución de los programas, incluidos los de personal, por los montos que se señalan :
- Programa de Riego Miles de \$ 89.369
 - Desarrollo y Tecnificación de la Ganadería Miles de \$ 81.585
- 07 a) Con cargo a estos recursos se desarrollará el Programa para la Recuperación de Suelos Degradados, los que serán asignados según el procedimiento establecido en el reglamento contenido en el decreto N°202/01, del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones.
b) Las tablas de costos a que se refiere el artículo 29 del decreto mencionado, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
c) Con cargo a esta asignación se podrán pagar los gastos de operación, incluidos los de personal, hasta por \$399.713 Miles.
- 08 Se podrán efectuar convenios con instituciones de educación superior. A más tardar, con fecha 30 de Agosto se entregará copia de dichos convenios a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado, quedando a disposición de éstas el resultado de los estudios realizados.
Incluye \$1.037.476 miles (asignación 403) para el desarrollo de un Programa de Asistencia Agrícola de la IV Región, que se llevará a efecto a través de un Convenio de Programación, con el Gobierno Regional Región IV Coquimbo. Considera \$205.774 miles, para Gastos en Personal, \$164.328 miles, para Gastos de Operación e Inversión.
- 09 Con cargo a esta asignación, se podrán adquirir bonos subordinados de instituciones financieras que con estos recursos financien préstamos a pequeños productores agrícolas y se comprometan a desarrollar plataformas especializadas de atención a dicho sector o licitar entre dichas instituciones, incluido el Banco del Estado de Chile, la administración delegada de estos recursos, con las finalidades antes señaladas y conforme a las condiciones y modalidades que se establezcan por decreto supremo del Ministerio de Agricultura suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.
- 10 El Instituto deberá entregar a las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados el 31 de julio del 2003 y el 31 de enero del año 2004 informes semestrales sobre el monto de la deuda, la cartera de baja recuperabilidad, las recuperaciones, colocaciones, condonaciones y castigos para cada una de las líneas de crédito que otorga al 31 de julio y 31 de diciembre de 2003.
Además, cada informe deberá incorporar el calendario de pagos de dicha deuda para los próximos seis meses, con indicación de los años de asignación de los créditos.
- 11 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N°4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la ley N° 19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N°6 del mismo precepto.